

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 41.

Secretaría.—Negociado 2.º

Habiéndose recibido en este Gobierno vacuna antivariólica, procedente del Instituto de Sueroterapia y Vacunación de Alfonso XIII por conducto de la Inspección general de Sanidad, se hace saber á los Alcaldes de los pueblos donde se sienta la necesidad de la vacunación, se dirijan á este Gobierno en demanda de la linfa que juzguen necesaria.

Palencia 26 de Febrero de 1908.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 42.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiéndose recibido en este Gobierno con posterioridad á la fecha de la publicación de la circular número 40, relativa á la elección de los seis Vocales del Instituto de Reformas Sociales que han de tener la representación de los patronos y la de otros seis que ha de representar á los obreros, así como la de los suplentes de ambos, las designaciones de Compromisarios que á continuación se expresan, he resuelto hacer público por medio de este periódico oficial que dichos Compromisarios tendrán derecho á votar los referidos cargos en la sesión que habrá de celebrarse el Domingo 8 del próximo Marzo en la Sala de Actos del Ayuntamiento de la Capital.

Palencia 26 de Febrero de 1908.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

COMPROMISARIOS.	ENTIDAD QUE LES ELIGE.	DOMICILIO.
D. Tomás Alonso Alonso.	Sociedad Económica de Amigos del País.....	Palencia.
Prudencio Quevedo....	Sindicato Agrícola.....	Cevico de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 43.

Secretaría.—Negociado 4.º

La Autoridad superior militar de esta Región en comunicación del 24, me dice lo siguiente:

«En el D. O. del Ministerio de la Guerra correspondiente al 2 del corriente, se publica la siguiente circular:

«Hallándose próxima la época de cubrición por los caballos sementales del Estado y con el fin de llevar á cabo este servicio con la mayor regularidad, los Jefes de los Depósitos tendrán presentes las reglas siguientes: 1.ª Las paradas á que se refieren los adjuntos estados marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de su Plana Mayor, y por ferrocarril en los demás casos. 2.ª La duración de la temporada de monta será en general de 90 días, sin incluir en ellos los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos, pudiendo los Jefes de los establecimientos aumentar ó disminuir este plazo siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe no hay concurrencia de yeguas y prorrogándolo únicamente en casos comprobados de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta para ello el mayor gasto que estas prórrogas proporcionan. 3.ª Todos

los gastos de transporte ocasionados por la marcha de los sementales, de la fuerza que les conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas, y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilien este servicio, serán con cargo á los fondos de Cría Caballar. 4.ª Los Coroneles de los Depósitos y Jefes de los escuadrones Cazadores de Mallorca y Tenerife, solicitarán de los Excmos. Sres. Capitanes Generales que gestionen de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES, á fin de dar la mayor publicidad; y 5.ª Los indicados Jefes consultarán á mi Autoridad el traslado de las paradas que á su juicio lo merezcan por accidentes sucesivos, y también cualquier duda que por sí no puedan resolver.»

Lo digo á V. S. por si tiene á bien disponer su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, significándole las fechas en que han de quedar abiertas al servicio público las paradas provisionales dependientes de dicho Depósito, son del 20 de Marzo al 5 de Abril.»

Y á los fines interesados he dispuesto su publicación en el presente periódico oficial.

Palencia 26 de Febrero de 1908.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

### 4.º Depósito de Sementales.—León.

GRUPOS.	PROVINCIA.	PUEBLOS.	DOTACION.			
			Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
2.º	Palencia.....	Palencia.....	2	>	1	1
		Aguilar de Campoó...	2	>	1	1
		Saldaña.....	2	>	1	1
		Cervera.....	2	>	1	1
		Carrión de los Condes.	2	>	1	1
		Villada.....	2	>	1	1

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Emilio Saguert y Olivert:

Resultando que en la mencionada instancia se solicita excepción de descanso en Domingo para una industria que el Sr. Saguert se propone establecer en término de San Daniel, de aquella provincia, industria que consiste en el embotellamiento de aguas minero medicinales, para lo cual es preciso licuar el ácido carbónico puro que de aquéllas se desprende:

Considerando que se trata de una industria todavía no establecida, lo que hace que falte la base necesaria para toda petición regular:

Considerando que la letra F, número 2 del art. 7.º del vigente Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso dominical comprende «los servicios de interés especial que puedan afectar la seguridad personal de los obreros ó la general de las explotaciones», no siendo posible incluir en este grupo la industria de la obtención del ácido carbónico líquido en la forma que se propone el solicitante, porque no puede considerarse como seguridad general de una explotación la contingencia de una mayor ó menor producción por el aumento ó disminución de las horas de trabajo ó por la no aplicación de parte de una materia prima que fácilmente puede recogerse y almacenarse, como seguramente se recoge y almacena el agua mineral de donde procede, y que, sobre todo, se produce espontáneamente y sin gasto alguno:

Considerando que no son tampoco aplicables á este caso los conceptos contenidos en los restantes párrafos del apartado aludido ni de ningún otro de los comprendidos en el Reglamento:

Vistas las disposiciones citadas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no há lugar á lo que en la instancia se solicita.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

(Gaceta del día 23 de Febrero.)

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta entre personas ó entidades españolas, la construcción de una red telefónica interurbana del Sudeste y su explotación.*

CONDICIONES GENERALES.

1.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos hasta las doce del día 2 de Abril de 1908, en pliegos cerrados, y con arreglo á las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos y el Real decreto de 8 de Enero de 1856, por los que debe regirse la subasta. Acompañará á la proposición un resguardo de depósito por la cantidad de 145.000 pesetas, 5 por 100 del valor que aproximadamente se calcula para las obras y materiales de esta construcción.

2.ª La subasta tendrá lugar el día 8 de Abril de 1908, á las nueve y treinta, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado 9.º y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones, y las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no procedan de personas ó entidades españolas, ó no se hallen esencialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que no cubran los tipos de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos, se calculará y declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.ª Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales hechos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 290.000 pesetas la fianza que constituyó para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de De-

pósitos, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirá una copia ó un testimonio á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Los gastos que ocasionen el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de la subasta y los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, serán de cuenta del contratista, y sin su previo pago no se podrá efectuar el contrato.

7.ª A los noventa días de otorgar dicha escritura deberán comenzarse los trabajos de construcción, y terminarse dentro de los diez y ocho meses siguientes, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, á juicio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para evitar que casos de esta índole nazcan de los expedientes para el paso de la nueva red por los sitios que los requieran, el contratista pedirá oportunamente que el Estado le facilite temporalmente en estos sitios dos conductores de bronce de 5 milímetros en las líneas telegráficas, en las cuales se injertará provisionalmente el servicio telefónico. La Dirección general de Correos y Telégrafos facilitará los conductores pedidos, montándolos en sus apoyos por cuenta del contratista, y recibirá la nueva red, sin que estos injertos en las líneas del Estado sean obstáculo para dar por terminada la construcción. El contratista quedará, sin embargo, obligado á sustituir, en cuanto sea posible, en cada sitio los conductores provisionales de las líneas telegráficas por los definitivos propios de la nueva red telefónica. Por el tiempo que duren los retrasos injustificados que sin embargo ocurran, pagará el constructor el 5 por 100 anual de su crédito total.

8.ª La fianza de 290.000 pesetas le será devuelta al contratista una vez que el Estado haya admitido la red y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican en los plazos señalados.

9.ª Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por los funcionarios de Telégrafos que la Dirección general del Cuerpo designe, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego y en las disposiciones vigentes. Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea y la instalación de estaciones para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo á las condiciones fijadas.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones y las demás reglas que rijan sobre el particular, y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

11. El coste de la construcción, comprendiendo en ella las estaciones, leucutorios é instalación completa, se valía en 2.893.900 pesetas y se pagará con el producto de su explotación.

A este fin, el constructor la tomará en arriendo con las obligaciones

y derechos consignados en este pliego de condiciones y las generales del Reglamento vigente de 9 de Junio de 1903, abonando como arrendamiento un cánón fijo de 188.000 pesetas, cuando menos, los años que los ingresos brutos de esta red no excedan de 720.000 pesetas, y cuando excedan de esta suma, el arrendatario abonará además la cuarta parte del exceso de los ingresos brutos sobre ella.

12. La subasta versará sobre rebaja del precio de la construcción y aumento del cánón fijo de arrendamiento.

La construcción de la red de que se trata y su explotación se adjudicará al licitador que, según la fórmula de la condición 13, haya de disfrutar menos tiempo del arriendo; si para varios resultase igual tiempo, se preferirá al licitador que proponga la construcción en menos precio; y si también en esto hubiese igualdad, se decidirá por sorteo entre los iguales.

13. Para el pago de la construcción, el arrendatario retendrá todo el cánón fijo que ofrezca pagar por el arrendamiento, y entregará por años vencidos en las arcas del Tesoro público la cuarta parte de la cantidad en que los ingresos brutos excedan de 720.000 pesetas.

El tiempo en que el coste de la construcción ha de quedar amortizado y terminado el arriendo se calculará por la fórmula

$$N = \frac{\log. a - \log. (a - 0.05 \cdot C)}{\log. 1.05}$$

ó sea N igual á logaritmo de  $a$  menos logaritmo de  $a$  disminuido en 5 centésimas de  $C$ , partida la diferencia de estos logaritmos por el logaritmo de 1 con 5 centésimas; en la cual fórmula la letra  $C$  representa la cantidad en que se haya adjudicado la construcción y tendido; la letra  $a$ , la anualidad que para la amortización de  $C$  retendrá el contratista, y la letra  $N$  expresa el número de años que ha de durar el arriendo, que serán unos treinta años, dadas las condiciones de este contrato.

14. El Estado se reserva el derecho de incautarse definitivamente de la red en cualquier momento; dando por terminado el arriendo previo pago de la parte del capital de que el contratista no se haya resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuido.

15. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á construir una red telefónica interurbana que unirá Madrid con Cartagena por Alcázar, Albacete, Alicante y Murcia; con Lorca; con Almería por Manzanares, Linares, Jaen, Alcalá la Real, Granada y Guadix; con Baza y Motril, y con Cazorla por Baeza y Ubeda, dotada con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción ante todo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de ..... de ..... de 1908, y en segundo término, al Reglamento vigente en el servicio telefónico, por el precio de ..... pesetas, comprendiendo en él las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en dicho pliego de condiciones, y aceptando el cobro en la forma que allí se expresa. Me obligo también á tomar en arriendo dicha red telefónica con las obligaciones y derechos consignados en dicho plie-

go y las generales del Reglamento de 9 de Junio de 1903, abonando como arrendamiento de la misma un cánón fijo de ..... pesetas anuales los años que los ingresos brutos de la red no excedan de 720.000 pesetas, y los que excedan de esta suma, abonaré además la cuarta parte del exceso sobre ella.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) la cantidad de 145.000 pesetas, 5 por 100 aproximado del coste que se supone para dicha construcción.

16. Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas. El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición.

17. Al terminar el arriendo de esta red telefónica, con los desarrollos que haya tenido, pasará á poder del Estado, sin que éste abone indemnización por ningún concepto, y sin que el arrendatario tenga derecho de tanteo para futuros contratos si éstos tuvieren lugar.

18. Queda autorizado el concesionario para agregar á esta red las poblaciones que estén sobre sus líneas y cualesquiera otras pertenecientes á las provincias de Albacete, Alicante, Murcia, Jaen, Granada y Almería, y á los partidos judiciales de Lillo, Madrideros, Ocaña, Quintanar, Alcázar, Daimiel, Infantes, Manzanares y Valdepeñas, de las provincias de Ciudad Real y Toledo. Esta autorización durará dos años después de la adjudicación definitiva de la construcción de la red.

Transcurrido este plazo sin manifestar á la Dirección general el propósito de construir las nuevas líneas, se entenderá que renuncia el adjudicatario á su derecho, y la Administración quedará en libertad para hacer otras concesiones, con arreglo á las disposiciones legales, siempre que se justifique que no interrumpen ni perjudican el servicio entre los puntos extremos de la línea.

En todo caso, los proyectos han de ser aprobados por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Si el adjudicatario no construye las líneas que así haya solicitado, terminándolas en el plazo de un año siguiente á su aprobación, perderá el derecho á ellas, y pagará 150 pesetas de multa por kilómetro de las que deje sin terminar.

19. Por las construcciones complementarias de que trata la condición anterior no se abonará al arrendatario cantidad alguna si el Estado no usa de su derecho de incautarse de esta red antes del plazo resultante de la condición 13.

Si el Estado hiciese uso de este derecho, el aumento que la red haya tenido, en virtud de la condición 18, se tasará al precio de 1.500 pesetas por kilómetro de desarrollo, y de la cantidad resultante se abonará al arrendatario la parte correspondiente al tiempo en que se le acorte la explotación.

20. El concesionario queda obligado á unir esta red con cualquiera otra telefónica en las poblaciones donde ésta y aquella tengan estaciones, costeando el enlace quien construya la estación más moderna, que es la que obliga á establecerlo. Sin embargo, cuando una red, fundándose en concesión que le autorice á

ello, rechace la unión con otra, quedará obligada á costear el enlace si ulteriormente lo necesita.

21. El concesionario establecerá en esta red las sucursales públicas que cada población, por su extensión y tráfico, requiera para el servicio. También montará teléfonos en los domicilios particulares donde se soliciten, siendo de cuenta de los solicitantes los gastos de instalación y entretenimiento. Ninguna de estas sucursales ni teléfonos podrá utilizarse para comunicación urbana de ninguna clase, sino única y exclusivamente para las interurbanas.

22. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS.

23. La línea será aérea, de dos conductores, y unirá á Madrid con Cartagena por Alcázar, Albacete, Alicante y Murcia; con Lorca; con Almería por Manzanares, Linares, Jaen, Alcalá la Real, Granada y Guadix; con Baza y Motril, y con Cazorla por Baéza y Ubeda.

24. La entrada y salida se hará por cable aéreo en Murcia, Cartagena, Granada y Madrid, y por hilos descubiertos, como el resto de la línea, en las demás poblaciones. Será preferible en donde las condiciones de la localidad lo consientan el cable subterráneo para cruzarlas.

25. Cuando la línea tenga que cruzarse con otra ya establecida, lo hará generalmente por la parte superior, sólo si no fuera posible, pasará por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos á ambos lados de la línea que haya de cruzarse, y se establecerán las defensas convenientes.

No se permitirá llevar la línea por el interior de los túneles más que en aquellos casos en que, á juicio de los funcionarios que inspeccionen las construcciones, sea en absoluto imprescindible, y entonces se hará con hilo de línea descubierta, colgado con aisladores perfectos.

26. La línea se instalará á distancia de 2 metros de las telegráficas y telefónicas existentes, y de 8 metros, cuando menos, de las de energía eléctrica, colocando los apoyos en terreno del Estado, en carreteras ó ferrocarriles, y ganando dichas distancias por altura si es preciso, á fin de evitar las expropiaciones en terreno particular, y cumpliéndose en todo caso las disposiciones legales de servidumbre, de paso y transporte de energía eléctrica.

27. *Apoyos.*—En las poblaciones que requieran cables se usarán pesantes ó palomillas de hierro ó maderas sobre los edificios, y los postes serán de hierro, á menos que las condiciones de la localidad permitan llevar la línea subterránea; lo cual será preferible. Para el resto de la línea se emplearán postes de madera de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema de Boucherie, ó con bicloruro de mercurio, ó creosotados de 8, 10 ó 12 metros de longitud, según exijan las condiciones del terreno. Tendrán también, además, los requisitos que se señalan para la adquisición de material de Telégrafos, y se detallan en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Febrero de 1904, en el pliego de condiciones para la subasta.

28. Deberán colocarse 15 postes como minimum en cada kilómetro.

29. Los hoyos para los postes de-

berán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrechos posible, con una profundidad proporcional á la longitud del poste: de una quinta parte de éste en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima en roca.

30. Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos. Se enchufarán á los soportes con filásticas.

31. Los soportes serán de hierro forjado galvanizado, de la forma y dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos.

32. Los conductores de la línea descubierta serán de hilo de bronce silicioso, y tendrán en la red subastada 5 milímetros de diámetro y 175 kilogramos de peso por kilómetro de longitud.

En las ampliaciones autorizadas por la condición 18 será de 3 1/2 milímetros y 86 kilogramos, respectivamente, para los ramales que excedan de 50 kilómetros, y de 2 milímetros de diámetro para los de menos extensión y en la unión de las estaciones con los locutorios podrán emplearse de 11/10 de milímetros.

La conductibilidad de los hilos será de 97 por 100 de la del cobre puro, y su resistencia mecánica de 40 kilogramos por milímetro cuadrado por lo menos. El alargamiento de la rotura no deberá pasar de 2 1/2 por 100.

Estas condiciones se comprobarán reconociendo el 5 por 100 ó más de los rollos destinados á la construcción, y se desechará el material si no las cumple.

33. Los hilos se colocarán sobre los aisladores, de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva, en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado. A este objeto se colocarán en cada uno de los postes de permutación, que distarán entre sí próximamente 250 metros, cuatro aisladores con soportes dobles, realizando en ellos las permutaciones necesarias para que los hilos formen entre cada dos aisladores un cuarto de la hélice total.

34. Se harán amarres en todos los aisladores.

35. Los empalmes se harán por el sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y las retenciones será de cobre, del diámetro de 15/10.

36. Los empalmes de los conductores de línea descubierta con los cables se harán en la forma que ofrezca más seguridades y menor resistencia al paso de la corriente.

37. El cable aéreo que se instale será de dos conductores, formados por hilos de cobre torcidos en hélice, que den una sección de 19 1/2 milímetros por cada conductor de la red principal, y de 9 1/2 para cada uno en los ramales, con aislamiento y protección perfectos.

En los cables subterráneos, la protección se aumentará con una cubierta de plomo. El aislamiento de cada conductor será superior á 1.000 megohmios por kilómetro, después de un minuto de electrización, con una pila de 100 voltios, uniendo los demás conductores á tierra.

38. El cable conductor será suspendido de un hilo de acero de 4 milímetros de diámetro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección, que estará galvanizado, resistiendo la galvan-

ización tres inmersiones de un minuto de duración cada una en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100, sin que desaparezca el cinc.

39. Para suspender el cable se emplearán ganchos de cinc de 3 centímetros de ancho, sujetos al cable, sin que le puedan dañar. Estos ganchos se colgarán del hilo de acero, con intervalos de un metro, invirtiéndolos alternativamente y evitando dos consecutivos en un mismo sentido.

40. Se instalarán estaciones telefónicas en Madrid, Cartagena, Alcázar, Albacete, Alicante, Murcia, Lorca, Almería, Manzanares, Linares, Jaen, Alcalá la Real, Granada, Guadix, Baza, Motril, Cazorla, Baéza y Ubeda, montando en cada una de ellas un cuadro central Standard para diez líneas á doble hilo, dispuesto para llamada magnética, y de pila, timbre inductor y avisadores de fin de conservación, provistas de aparatos microtelefónicos para comunicar á largas distancias y de 50 elementos de pila. Se instalarán igualmente dos sucursales en Madrid.

41. En cada una de dichas estaciones y sucursales habrá un locutorio público. Estos locutorios serán de 1'60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2'25 de alto interiormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, dejando un espacio hueco que se rellenará con una mezcla de arcilla y serrín. Por dentro se cubrirán con una capa de cartón, adaptando á ella un bastidor delgado de madera cubierto con fieltro, y forrado el interior del gabinete con peluche. El piso será entarimado y colocado á diez centímetros sobre el de la habitación, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo á conveniente altura, un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro de la Central de la misma oficina. En las instalaciones á domicilio podrá prescindirse de los locutorios.

42. Los aparatos serán del sistema Ericsson ó otro análogo que autorice la Dirección general de Telégrafos.

43. Además se instalarán en las estaciones telefónicas de Madrid, Alcázar, Granada y Alicante mesas de pruebas, compuestas cada una de un galvanómetro tipo D'Arsonval, con aditamento para usarlo como balístico; un puente Wheatsthöhne, con resistencias de 10, 100 1.000 y 10.000 ohmios en los brazos iguales; un condensador de un microfaradio en fracciones, una llave de descarga, y 100 elementos de pila Callaud.

44. Se instalarán medios de observación en las estaciones telefónicas de Albacete, Linares, Almería y Cartagena, compuestos de un conmutador suizo de seis tiras para la entrada de los hilos telefónicos y de una estación microtelefónica completa con 10 elementos de pila.

45. El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre, de 5 milímetros de diámetro, hasta el empalme de los hilos para los aparatos, que será de 2 milímetros; y todos recubiertos de gutta, de un trenzado de algodón parafinado, y otro sin parafinar, y bien aislados de las paredes.

46. Para la protección de las ins-

talaciones y aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

47. Siendo las redes interurbanas obras del servicio del Estado, las Empresas que las construyan gozarán de todas las facilidades á que éste tiene derecho.

48. El contratista de la red interurbana podrá introducir en ella las modificaciones de aparatos ó sistema de transmisión telefónica que aconsejen los descubrimientos ó perfeccionamientos sancionados por el éxito.

#### Tarifas.

49. *Telefonemas.*—Las tarifas aplicables á las líneas telefónicas interurbanas tendrán por base, para los telefonemas, las mismas tasas que ahora rigen para los telegramas.

Cuando el telefonema recorra líneas de varias zonas interurbanas, la tasa íntegra corresponderá á la estación interurbana donde haya sido expedido. Cuando un telefonema interurbano recorra también líneas urbanas, pagará la tasa correspondiente á éstas, además de la interurbana.

Para los telefonemas destinados á Empresas periodísticas para la publicidad, regirán las tarifas ordinarias de telefonemas, con la bonificación del 50 por 100.

*Conferencias.*—Por cada tres minutos ó fracción se pagará:

Pesetas.

En distancias de menos de 50 kilómetros.....	0'50
Idem id. de 51 á 100 idem...	0'75
Idem id. de 101 á 200 idem..	1'25

En las de 201 en adelante la tarifa aumentará en la proporción de 50 céntimos por cada 100 kilómetros ó fracción de ellos.

Antes de la celebración de la conferencia debe preceder el telefonema de aviso, que disfruta un 50 por 100 de rebaja sobre la tarifa general.

*Abonos.*—Abonos anuales á una sola conferencia diaria: Por cada tres minutos de duración:

Pesetas.

Para distancias de 0 á 50 kilómetros.....	165
Idem id. de 51 á 100 idem...	240
Idem id. de 101 á 200 idem..	390
Idem id. de 201 á 300 idem..	540
Idem id. de 301 á 400 idem..	690
Idem id. de 401 á 500 idem..	840

Por cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos, se aumentarán 150 pesetas.

Las tasas de las conferencias y de estos abonos anuales se distribuirán entre las zonas interurbanas proporcionalmente á la longitud de la línea que cada una haya tenido en la conferencia.

*Conferencias de Prensa.*—Las empresas periodísticas y Agencias de publicidad disfrutará de abonos mensuales á conferencias de quince minutos (que se celebrarán después de las veintifres) con la siguiente tarifa económica:

Pesetas.

Para distancias de 0 á 50 kilómetros.....	60
Idem id. de 51 á 100 id....	90
Idem id. de 101 á 200 id....	150
Idem id. de 201 á 300 id....	210
Idem id. de 301 á 400 id....	270
Idem id. de 401 á 500 id....	330

Por cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos se aumentarán 60 pesetas.

Cuando las conferencias se cele-

bren á distancia mayor de 800 kilómetros y el recorrido abraza dos zonas interurbanas distintas, podrá reducirse el aumento de 60 pesetas por cada 100 kilómetros, después de sus primeros 800, en una proporción previamente convenida entre dos zonas interesadas.

50. En el caso de que por disposición superior se rebajaran las tarifas de precios para telegramas, las Empresas telefónicas podrán rebajar al mismo tipo los de los telefonemas, pero sin derecho á indemnización alguna.

Madrid 13 de Enero de 1908.—El Director general, el Marqués de Valtierra.—16-1-8.—Con la Dirección, y dése cuenta en Consejo de Señores Ministros.—Cierva.—16-1-8.—El Consejo con el Sr. Ministro de la Gobernación.—Cierva.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Venta y canje de «Vales de respuesta» como efectos timbrados postales.*

Por el art. 11 del Convenio Universal de Correos, firmado en Roma en 26 de Mayo de 1906, se creó un valor internacional denominado «Vale de respuesta», con destino á facilitar al público el medio de abonar previamente el franqueo de contestación, vales que facilita la oficina internacional de Correos de Berna y que en España han de venderse al precio de treinta céntimos de peseta, para canjear en el país de destino por un sello de veinticinco céntimos de peseta, ó del valor equivalente en la moneda de aquél, siendo también de advertir, que los vales procedentes de otras naciones, serán canjeados por sellos de veinticinco céntimos, en las mismas expendedorías de efectos timbrados que han sido designadas para la venta de los de que se trata, teniendo en cuenta las necesidades del consumo, tanto en esta Capital, como en las localidades de la provincia donde existe Administración subalterna de Tabacos, y que son las que á continuación se consignan:

Palencia.—Expendeduría número 7, situada en la calle Mayor principal, número 154, á cargo de D. Cipriano Tristán.

Aguilar de Campoó.—Expendeduría número 1, á cargo de D. Gregorio Ruiz, Administrador subalterno.

Astudillo.—Expendeduría número 1, á cargo de D. Rufino Nieto, Administrador subalterno.

Carrión de los Condes.—Expendeduría número 1, á cargo de D. Fernando Lomana, Administrador subalterno.

Cevico de la Torre.—Expendeduría número 1, á cargo de D. Vicente Coloma, Administrador subalterno.

Cervera de Río-Pisuerga.—Expendeduría número 1, á cargo de Don Luis Rubio, Administrador subalterno.

Frechilla.—Expendeduría número 1, á cargo de D. Mateo Fernández, Administrador subalterno.

Guardo.—Expendeduría número 1,

á cargo de D. Gregorio de Cosío, Administrador subalterno.

Herrerade Río-Pisuerga.—Expendeduría número 1, á cargo de D. Lesmes Rodríguez, Administrador subalterno.

Osorno.—Expendeduría número 1, á cargo de D. Lino Peña, Administrador subalterno.

Paredes de Nava.—Expendeduría número 2, á cargo de D. Angel Hoyos.

Saldaña.—Expendeduría número 1, á cargo de D. Federico Caminero. Torquemada.—Expendeduría número 1, á cargo de D. Julian Pérez.

Villada.—Expendeduría número 1, á cargo de D. Emeterio Garrán, Administrador subalterno.

Villarramiel.—Expendeduría número 1, á cargo de D. Saturnino Serrano, Administrador subalterno.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 31 de Enero último, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 24 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. S., A. Auset.

#### INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 2 del próximo Marzo hasta el 6 del mismo mes, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 25 de Febrero de 1908.—El Interventor de Hacienda, P. S., Emilio Camuesco.

#### Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Formado por la Junta municipal el repartimiento de consumos y sus recargos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Mazariegos 24 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pedro Alegre.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Por ausencia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales, pudiendo contratar con los particulares para la asistencia de 87 pares de mulas y 17 de pollinas, siendo el plazo para solicitarla quince días.

Castrillo de Don Juan 23 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Rufino Núñez.

#### Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Formado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este distrito para el año actual, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, apercibidos que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Amusco 24 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Silverio Heredia.

#### Ayuntamiento constitucional de Brañosa.

Don Pedro Bejo Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Brañosa.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento los mozos Pedro Abad Cabeza, hijo de Aquilina; Jaime Prunaño del Río, hijo de Anselmo y de Josefa, y Calixto Alvarez Valbuena, hijo de Pascual y de Lucía, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la ley, é ignorando el paradero de los mozos y sus padres á excepción del padre de Jaime que se encuentra en esta localidad, se cita y convoca por medio del presente edicto para que en el día 1.º de Marzo próximo comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento á la hora de las nueve de su mañana y puedan exponer lo que á su derecho hubiere de convenirles, procediéndose en otro caso á la instrucción del oportuno expediente de prófugo.

Brañosa 17 de Febrero de 1908.—Pedro Bejo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente, y al objeto de oír reclamaciones.

Villaluenga 22 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Gonzalo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de trescientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; lo que por medio del presente se anuncia al público para su provisión interina por término de ocho días, durante los cuales los aspirantes á ella dirigirán sus instancias á esta Alcaldía.

Villodre 20 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Honorio Santander.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Excluido del alistamiento practicado por este Ayuntamiento en el año actual, á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre último, el mozo Alejandro Blanco Fraile, hijo de Alejandro y Dominica, cuyo paradero se ignora de uno y otros, y que fué en el mismo incluido como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por si éste pudiera hallarse en la emigración, se le advierte, así como á sus padres, tutores ó encargados de quien dependa, del derecho que tienen á pedir su inscripción en el alistamiento del año próximo, si quieren evitar las responsabilidades que para en caso contrario se determinan en el art. 31 de dicha ley.

En su consecuencia y para que en todo caso pueda llegar á conocimiento de los mismos, cumpliendo lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley, se inserta este edicto, que les servirá de citación, en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Valdecañas 20 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Benito Obispo.

Don Teodosio Solórzano García, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Torremormojón.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de este distrito tiene designado el local ocupado para Escuela de niñas, situada en la Casa Consistorial de esta villa, donde ha de constituirse la única Sección para cuantas elecciones tengan lugar en el año corriente. Y en virtud de lo prevenido en el apartado 2.º del artículo citado, se hace público por medio del presente edicto para que los electores conozcan esta disposición.

Torremormojón 24 de Febrero de 1908.—Teodosio Solórzano.—Ante mí, Juan G. de la Fuente.

Don Antonio Curieses Areños, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de San Román de la Cuba.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de este distrito ha designado el local de Escuela pública de ambos sexos en que ha de constituirse la única Sección para elecciones de Diputados á Cortes y demás que puedan celebrarse durante el año actual.

Lo que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho artículo.

San Román de la Cuba 21 de Febrero de 1908.—Antonio Curieses.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.